

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	
Radicado:	76001311001220220039900
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ESMERALDA CUENU CASTRO
Demandado:	ALFREDO CRUZ BERMUDEZ
Tema y Subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora ESMERALDA CUENU CASTRO frente al señor ALFREDO CRUZ BERMUDEZ, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, conforme a lo acordado en acta de conciliación de radicado No. C11811019 del 08 de noviembre de 2019 en la Jurisdicción Especial de Paz de Santiago de Cali.

**CONSIDERACIONES**

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisados los valores discriminados uno a uno de las cuotas y periodos dejados de cancelar, se observa que no fueron reajustados con el IPC del año inmediatamente anterior, el cual al aplicarse arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO										
RADICADO: 2022-00399										
>>			1							
Ints.	0,500%	Hasta	30-sept-22	< Se recomienda liquidar el último mes						
Saldo de Capital, Fl.			>>							
Saldo de Intereses, Fl.			>>							
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO										
Vigencia		Vr. % ipc Dic. Año Anterior	Cuotas Alimentarias	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
Desde	Hasta						Valor	Folio		
1-may-22	31-may-22	5,6200%	222.797,32	0,00		0,00			0,00	0,00
1-may-22	31-may-22		222.797,32	222.797,32	30	-	-	-	0,00	222.797,32
1-jun-22	30-jun-22		222.797,32	445.594,64	30	-	-	-	0,00	445.594,64
1-jul-22	31-jul-22		222.797,32	668.391,96	30	-	-	-	0,00	668.391,96
1-ago-22	31-ago-22		222.797,32	891.189,28	30	-	-	-	0,00	891.189,28
1-sept-22	30-sept-22		222.797,32	1.113.986,60	30	-	-	-	0,00	1.113.986,60
Resultados >>							0,00		0,00	1.113.986,60
SALDO DE CAPITAL									1.113.986,60	
MÁS COSTAS LIQUIDADAS, FL.									0,00	
SALDO DE INTERESES									0,00	
TOTAL CAPITAL ADEUDADO									1.113.986,60	

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra el señor ALFREDO CRUZ BERMUDEZ, a favor de la señora ESMERALDA CUENU CASTRO, por la suma de un millón ciento trece mil novecientos ochenta y seis pesos con sesenta centavos M/CTE (\$ 1.113.986,60 M/CTE), adeudados por concepto las cuotas alimentarias, dejadas de pagar del mes de mayo de 2022 hasta septiembre de 2022, a raíz del incumplimiento del acta de conciliación No. C11811019 del 08 de noviembre de 2019 en la Jurisdicción Especial de Paz de Santiago de Cali, más el interés legal de 0.5% mensual causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de octubre de 2022, las que se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER a la parte ejecutada para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o diez (10) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en debida conforme al Art. 291-3 del CGP, o acorde a lo dispuesto en art. 8 de Decreto 806 de 2020, ahora con vigencia permanente, Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico y sin necesidad de previa citación, advirtiéndole en cualquiera de los casos, que la comparecencia al juzgado es virtual y a través del correo electrónico en el horario de 8:00 am a 12:00 pm, y de 1:00 a 5:00 pm, para lo cual deberá informársele la dirección del correo electrónico [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

En caso de realizar la notificación por correo electrónico, también deberá informársele que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal como lo prevé el referido acuerdo, para lo cual deberá afirmar bajo gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes.

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, a la abogada MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO, identificada

con C.C 31.269.635, portadora de la tarjeta profesional 27.602 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
Juez

(3)

Firmado Por:  
Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73714c89b1358b46a85c064a59ee71443f0bfe3a77153176b78f9568a44deca5**

Documento generado en 18/10/2022 12:27:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**